

Reglamento de la Biblioteca de IUEAN

CAPÍTULO XIX.

UTILIZACIÓN DE LIBROS Y OTROS MEDIOS DE APRENDIZAJE

Artículo 79: Utilización: Los alumnos tendrán derecho al uso de las bibliotecas, hemerotecas, videotecas, banco de datos y distintas redes de interacción a las que la institución se encuentre incorporada, de acuerdo con las condiciones que se fijen en cada caso.

Artículo 80: Biblioteca: Los usuarios de la Biblioteca deberán observar las siguientes normativas con respecto al préstamo a domicilio:

- a) El préstamo de ejemplares con retiro de biblioteca, será exclusivo para los alumnos, docentes y empleados que estén habilitados en el Sistema de Préstamos de la Biblioteca.
- b) Los usuarios deberán acreditar su identidad con cualquiera de los siguientes documentos: DNI, Cédula de Identidad, Pasaporte o equivalente (para alumnos extranjeros), Registro de Conducir o Libreta Universitaria.
- c) Los préstamos se realizan en forma personal. No está permitido el préstamo a través de intermediarios. Los préstamos no son nunca transferibles de un usuario a otro.
- d) En caso de deterioro y/o pérdida del material bibliográfico prestado, el usuario deberá reponer el mismo o abonar el importe del material correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la multa o sanción correspondiente.
- e) Se podrán retirar en préstamo hasta un máximo de 3 (tres) ejemplares por 7 días corridos, renovables por 7 días, siempre y cuando el material no esté reservado por otro usuario.
- f) En el caso que se cuente con un solo ejemplar, el préstamo será por el mismo día en que se lo solicita, debiendo devolverse el material antes de la hora de cierre de la Biblioteca.
- g) Quedan excluidos del préstamo los ejemplares únicos, DVDs y videos.
- h) Los usuarios pueden reservar los materiales prestados, con anterioridad a la fecha de vencimiento del préstamo vigente. Una vez devuelto el material, el personal de biblioteca comunicará al usuario que la reserva está disponible. Las reservas caducan a las 48 hs de comenzado el plazo de la misma.
- i) La no devolución del material en los términos establecidos dará como consecuencia la aplicación de una multa y una sanción según el plazo excedido y de acuerdo con las siguientes pautas:
 - 1- La multa se cobrará por cada día corrido de mora durante los días posteriores a su vencimiento, hasta el día de devolución inclusive. La multa se graduará en el 5% del valor del ejemplar no restituido y se extenderá como máximo hasta tres veces el mismo, sin perjuicio de las suspensiones del servicio y demás consecuencias que aquí son establecidas.
 - 2- Dentro del período de mora en la devolución de las obras en préstamo, los alumnos quedarán inhabilitados para asistir a clases, rendir exámenes y realizar cualquier otro trámite en dependencias académicas o administrativas de la institución.
- j) Los usuarios que devuelvan los préstamos luego de la fecha de vencimiento quedarán suspendidos del sistema de préstamo de la biblioteca y no podrán volver a utilizar el

mismo hasta el fin de la suspensión. La suspensión se aplicará a partir de la fecha de entrega del material y de acuerdo con el siguiente detalle:

De 1 a 5 días de mora 15 días de suspensión,
De 6 a 10 días de mora 1 mes de suspensión,
De 11 a 20 días de mora 2 meses de suspensión,
De 21 a 30 días de mora 3 meses de suspensión,
Más de 30 días de mora 1 año de suspensión,
Más de 90 días de mora suspensión permanente

- k) La no devolución del material prestado para devolver en el mismo día del préstamo, motivará la aplicación de una sanción consistente en una suspensión de 90 días en el sistema de préstamo de Biblioteca, computados a partir de la fecha efectiva de devolución o la que resulte de aplicar el detalle del inciso anterior, la que resulte mayor.
- l) Los alumnos que persistan en su condición de morosos, luego de los tres reclamos por carta enviados por la Biblioteca, serán pasibles de una multa equivalente al valor actualizado del material adeudado, sin perjuicio de la suspensión que corresponda.
- m) El trámite de solicitud de título deberá incluir el Certificado de Libre Deuda emitido por la Biblioteca. Este certificado será solicitado directamente a la Biblioteca por las Direcciones de sede, cuando el alumno inicia el trámite. En el caso que el alumno adeude material, el libre deuda no será emitido y la Dirección de sede informará al interesado que el trámite de título quedará suspendido hasta tanto regularice su situación en la Biblioteca.

Artículo 81: Responsabilidad: Los alumnos serán responsables del uso correcto de los medios, recursos y equipos de aprendizaje puestos a su disposición. Todo deterioro o pérdida deberá ser compensado a su exclusivo cargo. Asimismo no está permitido el consumo de alimentos y bebidas dentro de la biblioteca.

Artículo 82: Incumplimiento: En el caso de elementos, incluidos equipos y aparatos, que puedan llevarse en préstamo a domicilio, el alumno se ajustará estrictamente a los plazos y condiciones de devolución acordados. Todo incumplimiento será causal de las sanciones y multas establecidas y que serán comunicadas previamente.

Según *Reglamento interno* Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios. Año 2014.
Resolución Rectoral N° 12/14